



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/15267

17/03/2017

29422

AUTOR/A: PÉREZ CASTILLEJA, Ana María (GS); GUERRA GONZÁLEZ, Manuel (GS); HUELVA BETANZOS, Amaro (GS); CABALLOS MOJEDA, José (GS); CORNEJO LÓPEZ, Juan María (GS); MENACHO VILLALBA, Francisco (GS); MORENO RUIZ, María del Mar (GS); VÍBORAS JIMÉNEZ, Elena (GS); PÉREZ NAVAS, Juan Carlos (GS); GONZÁLEZ CABAÑA, Francisco (GS); MÁRMOL SERVIÁN, José Manuel (GS); MARTÍNEZ OLMOS, José (GS); BERJA VEGA, Laura (GS); DELGADO JIMÉNEZ, David (GS); ZELAYA CASTRO, Pío Rómulo (GS); MORALES LÁZARO, Antonio (GS); FERNÁNDEZ MUÑOZ, María José (GS); GAVIRA MORENO, Antonio Casimiro (GS); RAFFO CAMARILLO, Juan Carlos José (GS)

RESPUESTA:

Los resultados de las liquidaciones se imputan al municipio en el que el causante hubiera tenido su último domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, considerando como tal, conforme al artículo 40 del Código Civil, el lugar de su residencia habitual, aunque pueden incluir el producto de las ventas de inmuebles radicados en otro municipio o provincia.

La conservación y administración de los bienes incluidos en el caudal hereditario se lleva a cabo por las Delegaciones de Economía y Hacienda competentes en la tramitación del abintestato, tal y como especifica el artículo 10 del citado Real Decreto 1373/2009.

Conforme lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil, una vez en posesión de la herencia, la Administración General del Estado procederá a su liquidación y distribución. Ello constituye un mandato imperativo.

No obstante, en los casos que no sea posible la enajenación de los bienes, cumplidos los trámites preceptivos, el artículo 12 del Real Decreto 1373/2009 prevé que tales bienes se incorporen al patrimonio de la Administración General del Estado, siendo posible entonces contemplar su cesión gratuita en los términos establecidos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por último, se adjuntan **anexos I, II y III** con información relativa al asunto de referencia.